

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00363-00
Auto Interlocutorio No.1324

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, el proceso **DIVISORIO**, que ha formulado mediante apoderado en amparo de pobreza la señora **GLORIA NANCY CARVAJAL GÓMEZ** en contra de **CARMENZA y MARTHA EUGENIA CARVAJAL GÓMEZ**, y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. Se deberá dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 406 del CGP; "En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama".
- b. Se deberá allegar al proceso tanto el auto que lo nombró como apoderado en amparo de pobreza como el escrito de aceptación.
- c. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, lo referente a remitir simultáneamente con la presentación de la demanda el envío a la parte demandada.
- d. Algunos de lo anexos de la demanda no son legibles entre ellos el certificado de matrícula inmobiliaria.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DIVISORIO**, que ha formulado la señora **GLORIA NANCY CARVAJAL GÓMEZ** en contra de

CARMENZA CARVAJAL GÓMEZ y MARTHA EUGENIA CARVAJAL GÓMEZ por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDERa la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25c08b8f1c6ba9e84ea29e307ce1d3ce91dcf4cb5220287fb13f785d734396c**

Documento generado en 09/10/2023 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>